



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: FAMILIA – HOMOLOGACIONES y/o SANCIONES DEFINITIVAS – MEDIDA DE PROTECCIÓN
Demandante: COMISARIA DE FAMILIA ROVIRA
Demandado: JOHN FREDY SANCHEZ
Radicación: 73-624-40-89-001-**2021-00173-00**
Decisión: **Rechaza Impugnación en contra la resolución No 231 del 30 de octubre de 2021 proferida por la Comisaria de Familia de Rovira Por Falta De Competencia Objetiva**

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 02 de febrero del año 2022, para proceder a realizar el correspondiente estudio de admisión.

CONSIDERACIONES:

Enseña el inciso 2 del artículo 18 de la ley 294 de 1996 Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que *“Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de **Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.**”*, aunado a ello se debe atender que los jueces civiles municipales o en su caso los promiscuos municipales debemos conocer los asuntos atribuidos a los jueces de familia en única instancia según lo establece el numeral 6 del artículo 17 de la misma codificación *“6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”*



En consideración de la norma citada y las pruebas obrantes dentro del proceso de la referencia, se tiene que el competente para conocer del presente asunto es el Juez de Familia del Circuito de Ibagué, y no este despacho, por lo que se remitirá el expediente a la oficina de reparto de la ciudad de Ibagué para que se adelante el procedimiento que amerite.

Puesta de esta manera las cosas y de conformidad al inciso 2 del artículo 90 establece que *"El juez rechazara la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia (...) ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente"* así las cosas, se procederá a rechazar la presente impugnación y en consecuencia remitir por competencia la apelación presentada en contra la resolución No 231 del 30 de octubre de 2021 proferida por la Comisaria de Familia de Rovira, **al Juzgado de Familia del Circuito (reparto) de Ibagué Tolima**, para que dé trámite correspondiente.

En consecuencia, a las inconsistencias advertidas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR, la apelación en contra la resolución No 231 del 30 de octubre de 2021 proferida por la Comisaria de Familia de Rovira de la referencia junto con sus anexos **al Juzgado de Familia del Circuito (reparto) de Ibagué Tolima**, en quienes se estima radica la competencia.

CUARTO: LIBRESE el respectivo oficio dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALVARO ALXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:



Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbc2f80a652db206287605ef359b27ce48128c01d4520a0ed2d14444c595234**

Documento generado en 09/02/2022 06:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>